



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.S. Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
882980	140008	FERNANDO PEREZ CASTAÑEDA	19323773	CL 10 37A 61 LC 2021	AAA0036WJRU	050C01463205	12/04/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FERNANDO PEREZ CASTAÑEDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS (\$2.720.526.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FERNANDO PEREZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.323.773, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 835 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Línea: 195



TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036WJRU y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01463205, ubicado en la CL 10 37A 61 LC 2021, a nombre de FERNANDO PEREZ CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Bogotá D.C. - Embargo por Jurisdicción Coactiva 1 # Expediente 200227363, así como sobre el remanente del producto de lo embargado en aquellos.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora



autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036WJRU y Matrícula Inmobiliaria No.050C01463205, ubicado en la dirección alfanumérica CL 10 37A 61 LC 2021, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883022	140050	MARIA PAULA SALAZAR TORRENTE, JUAN CARLOS SALAZAR TORRENTE	1020739834, 1032455566	AK 70 100 55	AAA0058OMMR	050N00182773	21/04/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA PAULA SALAZAR TORRENTE, JUAN

22 No. 6 - 27
o Postal 110311
3386660
idu.gov.co
línea: 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIA PAULA SALAZAR TORRENTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1020739834, JUAN CARLOS SALAZAR TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 1032455566, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0058OMMR y Matrícula Inmobiliaria No.050N00182773, ubicado en la AK 70 100 55, a nombre de MARIA PAULA SALAZAR TORRENTE, JUAN CARLOS SALAZAR TORRENTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.



CARLOS SALAZAR TORRENTE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2,545,633.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0058OMMR y Matrícula Inmobiliaria No.050N00182773, ubicado en la dirección alfanumérica AK 70 100 55, más las costas procesales.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 Ibidem.

MARY LUZ RINCÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

Cábo 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883100	140128	IVAN ORTEGA ARTUNDUAGA	79395961	KR 5 78 27 AP 801	AAA0093FTRU	050C00397504	2/02/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de IVAN ORTEGA ARTUNDUAGA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.836.918), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093FTRU y Matrícula Inmobiliaria No.050C00397504, ubicado en la dirección alfanumérica KR 5 78 27 AP 801, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario IVAN ORTEGA ARTUNDUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79395961, quien figura como propietario del predio, limitándose en la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093FTRU y Matrícula Inmobiliaria No.050C00397504, ubicado en la dirección alfanumérica KR 5 78 27 AP 801, a nombre de IVAN ORTEGA ARTUNDUAGA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL que cursa en el JUZGADO 41 CIVIL DEL CTO. de BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

No. 6 - 97
Código Postal 110311
000
Info: Línea: 195



SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 días de febrero de 2021.

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar los medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.E. Certificadora
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883379	140407	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESUS RINCON RIVERA	1649308	DG 91 4A 71 AP 1201	AAA0093DWA W.	050C00605599	26/02/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESUS RINCON RIVERA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$3.470.301.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093DWA W y Matricula Inmobiliaria No.050C00605599, ubicado en la dirección alfanumérica DG 91 4A 71 AP 1201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093DWA W y Matricula Inmobiliaria No.050C00605599, ubicado en la DG 91 4A 71 AP 1201, a nombre de JUAN DE JESUS RINCON RIVERA.

TERCERO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL RAD-2014-00424 OFICIO 2001 2015-09-08 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., adelantado por parte de EDIFICIO TORRES DE CHICO ALTO, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

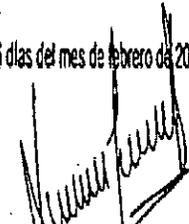
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de febrero de 2021.


LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883819	140847	MELVAC S.A.S.	9003720143	CL 109 17A 47 LC	AAA0167HFHY	050N20350521	24/03/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MELVAC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$3,261.041.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0167HFHY y Matricula Inmobiliaria No. 050N20350521, ubicado en la dirección alfanumérica CL 109 17A 47 LC, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MELVAC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT No. 9003720143, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble identificado con CHIP AAA0167HFHY y Matricula Inmobiliaria No. 050N20350521, ubicado en la CL 109 17A 47 LC, a nombre de MELVAC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 íbidem.

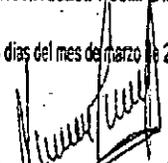
SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de marzo de 2021.


LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ
 Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
884475	141503	GLADYS LEONOR BALLESTEROS & CIA. S. EN C.	1005725809	KR 46 103B 29 LC 101	AAA0126HKUZ	050N20309990	2/02/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GLADYS LEONOR BALLESTEROS, & CIA. S. EN C, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$3.218.291,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la KR 46 103B 29 LC 101, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.50N-20309990, CHIP AAA0126HKUZ, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GLADYS LEONOR BALLESTEROS, & CIA. S. EN C, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la KR 46 103B 29 LC 101, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.50N-20309990, CHIP AAA0126HKUZ, de propiedad de GLADYS LEONOR BALLESTEROS, & CIA. S. EN C.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de febrero de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386860
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
LL.C. de certificación
572421



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
884636	141664	JULIO CESAR MORALES MIRANDA	73103516	KR 7A BIS 142 91	AAA0110YSYX	050N00274603	2/02/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JULIO CÉSAR MORALES MIRANDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.391.343.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 7A BIS 142 91, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-00274603, CHI: AAA0110YSYX, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario JULIO CESAR MORALES MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73103516, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará el momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 7A BIS 142 91, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 050N00274603, CHIP AAA0110YSYX, de propiedad de JULIO CESAR MORALES MIRANDA.

CUARTO: DECRETAR El embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL PROCESO NÚMERO 2003-0783, adelantado por parte de PRADA JAIMES PEDRO ALONSO CC 5544786 JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargos en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 33886660
www.idu.gov.co
línea 195



artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C. a los 02-02-2023.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 33886660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificación
572421



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
884788	141816	JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA	79202471	CL 174A 45 38 AP	AAA0126RBEP	050N00516290	15/02/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.697.776.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE G1 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada el inmueble ubicado en la CL 174A 45 38 AP, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N.º 050N00516290, CHIP AAA0126RBEP, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA, identificado(s) con Cédula de ciudadanía No.79202471, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CL 174A 45 38 AP, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.050N00516290, CHIP AAA0126RBEP, de propiedad de JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

Dada en Bogotá D.C. a los 15-02-2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
M. C. K. ZENTIL ALONSO
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
886741	143769	OLGA BEATRIZ ZULUAGA MORA	41313215	DG 117 45 55 AP 403	AAA0120ZUXR	050N01094442	09/03/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de OLGA BEATRIZ ZULUAGA MORA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.166.000.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la DG 117 No. 45 - 55 AP 403, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-01094442, CHIP AAA0120ZUXR, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiaria OLGA BEATRIZ ZULUAGA MORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.313.215, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la DG 117 No. 45 - 55 AP 403, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N-01094442, CHIP AAA0120ZUXR, de propiedad de OLGA BEATRIZ ZULUAGA MORA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de la deudora que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2018-02273, adelantado por parte del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Sede Sube, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquéllos.

QUINTO LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

C. No. 0 - 57
Postal 110311
Bogotá
Régimen de
Régimen 195



SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C. a los 09-03-2021

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. El vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 830 ídem.

(Handwritten signature)
ARMANDO ROSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.L. (Certificación)
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
886809	143837	CONSTRUCTORA POPULAR DE VIVIENDA LIMITADA, URBANIZACIONES EL LLANO DE SAN JOSE	6051585-9, 6009027-1,	KR 54 168A 09	AAA0117PJYN	050N00956834	18/02/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCTORA POPULAR DE VIVIENDA LIMITADA, URBANIZACIONES EL LLANO DE SAN JOSE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.884.772.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 54 168A 09, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N00956834, CHIP AAA0117PJYN, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONSTRUCTORA POPULAR DE VIVIENDA LIMITADA, URBANIZACIONES EL LLANO DE SAN JOSE, identificado(s) con NIT No. 6051585-9, 6009027-1, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la KR 54 168A 09, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N00956834, CHIP AAA0117PJYN, de propiedad de CONSTRUCTORA POPULAR DE VIVIENDA LIMITADA, URBANIZACIONES EL LLANO DE SAN JOSE.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18-02-2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificadora
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
886913	143941	MARGARITA FUERTES PRADA	38224300	CL 74 10 17 AP 202	AAA0094NRPA	050C01488128	15/02/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de la señora MARGARITA FUERTES PRADA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$1,156,902), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada por el Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0094NRPA y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-01488128, ubicado en la dirección alfanumérica CL 74 10 17 AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria la señora MARGARITA FUERTES PRADA, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0094NRPA y Matrícula Inmobiliaria No 50C-01488128, ubicado en CL 74 10 17 AP 202, a nombre de MARGARITA FUERTES PRADA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las



BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano
excepciones consagradas en los artículos 833 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de Febrero de 2021.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.C. de Integración
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
887859	144887	WALDETRUDIS BUITRAGO ESCORCIA, ZORAYA ANGELICA BUITRAGO SOTO	51589786, 52961849	CL 79 14 43 AP 201	AAA0098EONX	050C00732198	10/12/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de WALDETRUDIS BUITRAGO ESCORCIA, ZORAYA ANGELICA BUITRAGO SOTO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS (CIENTICINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$1,425,035.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAD098EONX y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00732198, ubicada en la dirección alfanumérica CL 79 14 43 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) WALDETRUDIS BUITRAGO ESCORCIA, ZORAYA ANGELICA BUITRAGO SOTO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 51589786, 52961849, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAAD098EONX y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00732198, ubicado en la CL 79 14 43 AP 201, a nombre de WALDETRUDIS BUITRAGO ESCORCIA, ZORAYA ANGELICA BUITRAGO SOTO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: REFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Este documento será usable con fines académicos autorizado mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



STJ
202156601052
Información Pú
ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 10524 DE 2021
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EXPEDIENTE 887859, AC 724 DE 2018"

efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 508 ibidem

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma notarial por el BOGOTÁ E.T.N.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 33868660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
L.C. Certificatory
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
888543	145571	ROSA ALICIA ZUÑIGA DE MELENDEZ	39027975	KR 57B 130A 69 AP 202	AAA0123BPBR	050N00617401	11/03/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ROSA ALICIA ZUÑIGA DE MELENDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.928.504), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0123BPBR y Matrícula Inmobiliaria No.050N00617401, ubicado en la dirección alfanumérica KR 57B 130A 69 AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro a corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ROSA ALICIA ZUÑIGA DE MELENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.027.975, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0123BPBR y Matrícula Inmobiliaria No.050N00617401, ubicado en la KR 57B 130A 69 AP 202, a nombre de ROSA ALICIA ZUÑIGA DE MELENDEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021.

MARY LUZ RINCÓN RAMOS
-Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
888610	145638	HÉCTOR HERNANDEZ BOTERO, XIMENA CONTRERAS RODRIGUEZ	79157666, 39787702	KR 46 152 46 LC 280	AAA0120YBTO	050N20014781	15/03/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N, en contra de HÉCTOR HERNÁNDEZ BOTERO y XIMENA CONTRERAS RODRIGUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$1.906.118), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que

Calle 22 No. 6-27
Postal 11031
16060
www.idu.gov.co
No. 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HÉCTOR HERNÁNDEZ BOTERO identificado con C.C. 79157666 y XIMENA CONTRERAS RODRIGUEZ identificada con C.C. 39787702, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0120YBTO y Matricula Inmobiliaria No. 050N20014781, ubicado en la KR 46 152 46 LC 280, a nombre de HÉCTOR HERNÁNDEZ BOTERO y XIMENA CONTRERAS RODRIGUEZ.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de MARZO de 2021.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

MARÍA NELLY BUTRAGO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Instituto de
Desarrollo Urbano

se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0120YBTO y Matricula Inmobiliaria No. 050N20014781, ubicado en la dirección referida KR 46 152 46 LC 280, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
888795	145823	JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA	19251330	AK 58 127 59 ST 109	AAA0125JYBS	050N01181200	26/03/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.220.261,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125JYBS y Matrícula Inmobiliaria No.050N01181200, ubicado en la dirección alfanumérica AK 58 127 59 ST 109, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19 251.330, quien(es) figuran como

TERCERO, DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificada con CHIP AAA0125JYBS y Matrícula Inmobiliaria No.050N01181200, ubicado en la AK 58 127 59 ST 109, a nombre de JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá D.C. - embargo por Jurisdicción Coactiva Cobro Coactivo 2001 - 42268, así como sobre el remanente del producido de lo embargado en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 563 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C. 29 de marzo de 2021

Mary Luz Ración Ramos
MARY LUZ RACION RAMOS
 ABOGADA EJECUTORA

[Handwritten signature]

22 No. 6 - 27
 Bogotá 11031
 3388680
 idu.gov.co

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

propietario(s) del predio, notificándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3388680
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195
 FO-00-07_V11



ISO 22301
 U.C. Certificadora
 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
888810	145838	EDUARDO ENRIQUE NAVARRO PAN, JOSELYN CAROLINA DIAZ PEREZ	C.E 392942, 141688169	AK 58 127 59 LC 228	AAA0125JOHK	050N01181246	23/03/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del C.T.M., en contra de EDUARDO ENRIQUE NAVARRO PAN, JOSELYN CAROLINA DIAZ PEREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.233.001.00), más los intereses calculados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de embargo y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, regulados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de servidumbre por Beneficio LOCAL ELC 07 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125JOHK y Matricula Inmobiliaria No.050N01181246, ubicado en la dirección catastral AK 58 127 59 LC 228, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de depósitos, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, desde veintidós (22) días hábiles siguientes a la notificación de esta orden, en favor de EDUARDO ENRIQUE NAVARRO PAN, JOSELYN CAROLINA DIAZ PEREZ, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al objeto de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125JOHK y Matricula Inmobiliaria No.050N01181246, ubicado en la AK 58 127 59 LC 228, a nombre de EDUARDO ENRIQUE NAVARRO PAN, JOSELYN CAROLINA DIAZ PEREZ.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021.

MARY LUZ RINCÓN RAMOS
ABOGADA EJECUTORA



828 del ETN, cuyo valor se determinará el momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. - Certificado
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
888884	145912	MARIA CAMILA PARRA DAZA, HENRY ABELARDO PARRA PERDOMO, MARIA ANGELICA PARRA DAZ	965494,965495,965498	CL 126 11B 10 AP 1002	AAA0104TYRU	050N20022643	26/03/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA CAMILA PARRA DAZA, HENRY ABELARDO PARRA PERDOMO, MARIA ANGELICA PARRA DAZA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$1.987.219.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0104TYRU y Matrícula Inmobiliaria No.050N20022643, ubicado en la dirección alfanumérica CL 126 11B 10 AP 1002, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIA CAMILA PARRA DAZA, HENRY ABELARDO PARRA PERDOMO, MARIA ANGELICA PARRA DAZA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.965494, 965495, 965525, 965499, 965501, 965523, quienes) figuran como propietario(s) del predio, Emitiéndose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0104TYRU y Matrícula Inmobiliaria No.050N20022643, ubicado en la CL 126 11B 10 AP 1002, a nombre de MARIA CAMILA PARRA DAZA, HENRY ABELARDO PARRA PERDOMO, MARIA ANGELICA PARRA DAZA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 del ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26-marzo-2021.


MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ.
ABOGADA EJECUTORA

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
L. C. Certificadora
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
889214	146242	HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA DE JESUS CUELLAR DE BELTRAN	26408310	KR 52 174A 21	AAA0126SRJH	050N00457608	08/04/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA DE JESUS CUELLAR DE BELTRAN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.244.567.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126SRJH y Matricula Inmobiliaria No.050N00457608, ubicado en la dirección alfanumérica KR 52 174A 21, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126SRJH y Matricula Inmobiliaria No. 050N00457608, ubicado en la dirección alfanumérica KR 52 174A 21, a nombre de TERESA DE JESUS CUELLAR DE BELTRAN.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 862 ídem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cada en Bogotá D.C. a los 08-04-2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificación
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
889589	146617	MARIA PATRICIA SALAS CORREDOR	21066349	KR 7F 155 74	AAA0109CODM	050N00614495	01/10/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA PATRICIA SALAS CORREDOR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$1.042.812.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando en efectivo el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIA PATRICIA SALAS CORREDOR, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 21066349, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las adopciones objeto de este mandamiento de pago deberán tenerse dentro de los QUINCE (15) días.

Este documento está garantizado con firma electrónica en portales certificados Resolución No. 430 de agosto 11 de 2021

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109CODM y Matrícula Inmobiliaria No 050N00614495, ubicado en la KR 7F 155 74, a nombre de MARIA PATRICIA SALAS CORREDOR.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 1746 DE 2021
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EXP 889589 - COBRO COACTIVO 146617 AC 724-2018"**

siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 1746 DE 2021
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EXP 889589 - COBRO COACTIVO 146617 AC 724-2018."**

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 832-1 del Estatuto Tributario Nacional.

autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109CODM y Matrícula Inmobiliaria No.050N00614495, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7F 155 74, más las costas procesales.

Dada en Bogotá D. C. a las once (11) del mes de Octubre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

 María Nelly Gutiérrez Rodríguez
 Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6-27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195
 FO-00-07_V11

[Handwritten signature]



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
889668	146696	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO LASSO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARIA GOMEZ DE LASSO	2027043, 27908119	CL 77 12 35 AP 603	AAA0097UBNX	050C01191068	09/04/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO LASSO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARIA GOMEZ DE LASSO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1,036,334.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0097UBNX y Matrícula Inmobiliaria No.050C01191068, ubicado en la dirección alfanumérica CL 77 12 35 AP 603, más las costas procesales.

SÉGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0097UBNX y Matrícula Inmobiliaria No.050C01191068, ubicado en la CL 77 12 35 AP 603, a nombre de MARIO LASSO, ROSA MARIA GOMEZ DE LASSO.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

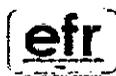
SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 09-04-2021.

Luiz Adriana Amado Rodríguez
LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
M.C. Certificación
572421



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
889958	146986	JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA	5710513	CL 167 62 22 GJ 1	AAA0237YUW	050N20566626	09/11/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N. en contra de JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$1,866,209.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.5710513, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: NOTIFICAN PERSONALMENTE al gravado cumplimiento de pago al Deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. De acuerdo al artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 430 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0237YUW y Matricula Inmobiliaria No 050N20566626, ubicado en la CL 167 62 22 GJ 1, a nombre de JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA.

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

ACTUACION STJEF NÚMERO 6832 DE 2021
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXP 889958 - COBRO COACTIVO 146986 AC 724-2018."

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

ACTUACION STJEF NÚMERO 6832 DE 2021
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXP 889958 - COBRO COACTIVO 146986 AC 724-2018."

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 135127/15, EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO COACTIVO, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO ID.U. EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Ref: 2018-156, adelantado por parte de JUZGADO 066 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

se procederá con la respectiva notificación conforme lo establecido en el artículo 806 del ETN.

SÉPTIMO: ADEVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones seguras de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación, término dentro del cual también podrá preparar las diligencias consignadas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

con CHIP AAA0237YUW y Matricula Inmobiliaria No 050N20566626, ubicado en la dirección alfanumérica CL 167 62 22 GJ 1, más los costos procesales.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de Noviembre de 2021.

NOTIFICACIÓN Y CUMPLASE

Gerardo Páez Sánchez Nietán
Gerardo Páez Sánchez Nietán
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11

[Handwritten signature]



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
890014	147042	NOHEMY CORREDOR DE RODRIGUEZ	41369021	CL 156 7 58 IN 2	AAA0108SKRJ	050N00549094	16/03/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de NOHEMY CORREDOR DE RODRIGUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN CUARENTA MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$1.040.716.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0108SKRJ y Matrícula Inmobiliaria No.050N00549094, ubicado en la dirección alfanumérica CL 156 7 58 IN 2, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) NOHEMY CORREDOR DE RODRIGUEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.41369021, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108SKRJ y Matrícula Inmobiliaria No.050N00549094, ubicado en la CL 156 7 58 IN 2, a nombre de NOHEMY CORREDOR DE RODRIGUEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Coactivo, adelantado por parte de ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ decretado mediante oficio No. 201127204 del 2011-10-21 y dentro del proceso Coactivo No. 56546/15 expediente 799280 AC 523 de 2013, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

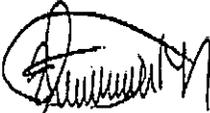
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16-03-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910723	167764	IAN DOUGLAS WALMSLEY	C.E 552850	KR 14 89 28 IN 1 AP 401	AAA0236RRDE	050C01870700	25/08/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de IAN DOUGLAS WALMSLEY o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO TRENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1,134,961.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0236RRDE y Matrícula Inmobiliaria No.050C01870700, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14 89 28 IN 1 AP 401, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea usuar o beneficiario IAN DOUGLAS WALMSLEY, identificado con cédula de ciudadanía No.552850, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en

Este documento está suscrito con firma electrónica sobre Libro de Resolución No. 400 del marzo 11 de 2021

27 de Mayo de 2023
Código Postal 110311
Teléfono 33886860
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



STJEF
70225660360477
Transacción Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 36047 DE 2022
"ALTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 -
EXCELENTE 910723"

el artículo 826 del ETN, cuyo valor se informará al momento que se emita librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0236RRDE y Matrícula Inmobiliaria No.050C01870700, ubicado en la KR 14 89 28 IN 1 AP 401, a nombre de IAN DOUGLAS WALMSLEY

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2022.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 33886860
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.E. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
887413	144441	INVERSIONES LA CALLEJA LTDA	800003920-7	AK 19 131A 30 ET 2 AP 404	AAA0100HJSY	050N20229068	25/02/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES LA CALLEJA LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (31.573.338), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAD100HJSY y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20229068, ubicado en la dirección afanumérica

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario INVERSIONES LA CALLEJA LTDA, identificado con NIT. 800003920-7, quien figura como propietario del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Línea: 195



TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAAD100HJSY y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20229068, ubicado en la C AK 19 131A 30 ET 2 AP 404, con dirección de notificación judicial CRA 7 NO. 24-89 OFC 3502, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, a nombre de INVERSIONES LA CALLEJA LTDA.

Dada en Bogotá D.C. 25 de febrero de 2021.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

MARIA NELLY BUTRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora



AK 19 131A 30 ET 2 AP 404, con dirección de notificación judicial CRA 7 NO. 24-89 OFC 3502, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, más sus costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896327	153356	INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION	800055456	CL 10 37A 61 LC 2054	AAA0036WKTD	050C01463229	10/7/2022	Acuerdo 724 de 2018

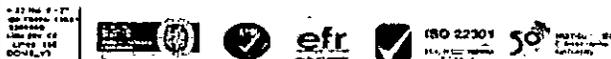
RESUELVE

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.439.296.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean(t) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, identificado(s) con Nit No.800055456, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 823-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036WKTD y Matricula Inmobiliaria No.050C01463229, ubicado en la CL 10 37A 61 LC 2054, a nombre de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION.

CUARTO: LIBRENSER los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



STJEF
2022660386167
PROTECCION ALBARRA

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 38616 DE 2022
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 896327"

Dada en Bogotá D.C., a los diez día(s) del mes de Octubre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincón Ramos

Mary Luz Rincón Ramos
Ciudadanía: Tárdena, Suficiente para Ejercer Funciones Ejecutivas



STJEF
2022660386167
Protección Albarra

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 38616 DE 2022
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 896327"

AAA0036WKTD y Matricula Inmobiliaria No.050C01463229, ubicado en la dirección alfanumérica CL 10 37A 61 LC 2054, más los costos procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
L.C. (Certificación)
572421



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1186
29 DE JUNIO DE 2023.**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 29 de junio de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 29 de junio de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 25 de julio de 2023.

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: John William Espinosa - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros - Profesional Universitaria STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11

